



VISTOS:

La Solicitud S/N-2025 MAD. N° 000775-2025-016637, de fecha 13 de marzo de 2025, INFORME N°D77-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 16 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2025 MAD. N° 000775-2025-016637, de fecha 13 de marzo de 2025, la servidora **ELVA ESPERANZA GALVEZ LARA**, con calidad de servidora pública nombrada, señala como petitorio: "En defensa de mis derechos laborales y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo establecido por el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, me APERSONO ante su instancia con la finalidad de solicitarle el RECONOCIMIENTO Y PAGO DE REINTEGROS DEL INCREMENTO DEL 10% DE MI HABER MENSUAL A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DE CONFORMIDAD AL DECRETO LEY N° 25981 aunado al PAGO DE LOS INTERESES LEGALES conforme a ley."

Que, la servidora fundamenta su solicitud conforme a la relación de la situación laboral de la recurrente, preciso que es servidora pública nombrada del Gobierno Regional de Cajamarca, y es en mérito a dicha condición laboral que ha advertido de sus boletas de pago, que no se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de fecha 23 de diciembre de 1992, que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneración del 10% a partir del 01 de enero de 1993; así como sus respectivos reintegros o devengados en los montos dejados de percibir desde el 01 de enero de 1993, más intereses legales. Asimismo señalamos que la Contribución al FONAVI, fue creada mediante Decreto Ley N° 22591 de fecha 01 de julio de 1979, con la finalidad de facilitar la adquisición de viviendas por parte de los trabajadores, el mismo que en su artículo 2°, literal a) se estableció la contribución obligatoria de los trabajadores, cualquiera sea su régimen laboral del 1% posteriormente, el D.L N° 25981, norma vigente a partir del 01 de enero de 1993, en su art. 11° modifico la Tasa de la Contribución a FONAVI a cargo de los trabajadores dependientes, fijándole el 09% y en su art. 2°, estableció que: "...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un Incremento de Remuneraciones a partir





del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero que esté afecto a la contribución al FONAVI...".

Así mismo, mediante INFORME N°D77-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 16 de junio de 2025, se informa los conceptos remunerativos percibidos por la servidora, conforme a su nivel remunerativo detallado a continuación:

A.- Datos:

NOMBRES Y APELLIDOS	: GALVEZ LARA ELVA ESPERANZA
DNI	: 26636279
CARGO CAP-P	: ASISTENTE SOCIAL III
GRUPO OCUPACIONAL	: Profesional
NIVEL REMUNERATIVO	: SPB
DIRECCIÓN	: JIRON SANTA TERESA 174 CAJAMARCA

De acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico, se ha verificado que los conceptos remunerativos abonados a la servidora nombrada son lo que corresponden efectivamente a la plaza que ocupaba durante los años solicitados. Y se le ha cancelado conforme a lo establecido en ley.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 1) del artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 29812 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Artículo 6° de la Ley N° 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Artículo 6° de la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, Artículo 6° de la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Artículo 6° de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Artículo 6° de la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y Artículo 6° de la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 Ley N° 32185; literalmente prescriben: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*





Que, estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con su visto respectivo, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conforme a lo mencionado con anterioridad, se **DECLARA INFUNDADO** el Reconocimiento y Pago de Reintegros del incremento del 10% del haber mensual de la Servidora con calidad de nombrada **ELVA ESPERANZA GALVEZ LARA**, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 26 de diciembre del año 2019 de conformidad al decreto ley n° 25981 aunado al pago de los intereses legales conforme a ley."

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada, en su domicilio real, sito en Jr. Santa Teresa N° ,194 y al domicilio procesal señalado en Av. Mario Urteaga N°273, ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

